

2. *Invita* a los Estados Miembros que han ofrecido becas, y a los que en adelante lo hagan, a que consideren la posibilidad de incluir en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

3. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las peticiones del Secretario General para que admitan en sus escuelas secundarias, profesionales o técnicas a los candidatos que hayan obtenido becas conforme al programa especial de capacitación para los habitantes del África Sudoccidental;

4. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros, y en particular a Sudáfrica, que faciliten en todo lo posible los viajes de los habitantes del África Sudoccidental que traten de aprovechar las posibilidades de instrucción que se les ofrecen en virtud del programa;

5. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a cooperar con el Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que difunda, en el África Sudoccidental y en otros lugares, información relativa al programa de becas;

7. *Pide además* al Secretario General que consulte con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales acerca de la ejecución de los programas y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1400a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1965.

2107 (XX). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los territorios bajo administración portuguesa³⁵,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo las resoluciones 163 (1961) de 9 de junio de 1961, 180 (1963) de 31 de julio de 1963, 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, aprobadas por el Consejo de Seguridad, y las resoluciones 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 1819 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1913 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, aprobadas por la Asamblea General, así como las resoluciones pertinentes del Comité Especial aprobadas el 3 de julio de 1964³⁶ y el 10 de junio de 1965³⁷,

³⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, *Anexos*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. V; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. V.

³⁶ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, *Anexos*, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. V, párr. 352.

³⁷ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. V, párr. 415.

Advirtiéndose con honda preocupación que, a pesar de las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones antes mencionadas, el Gobierno de Portugal está intensificando las medidas de represión y las operaciones militares contra el pueblo africano de esos territorios con el propósito de acabar con sus legítimas aspiraciones de lograr la libre determinación, la libertad y la independencia,

Observando también con honda preocupación que las actividades de los intereses financieros extranjeros en esos territorios constituyen un obstáculo para que el pueblo africano vea realizadas sus aspiraciones a la libertad y la independencia,

Considerando que las pruebas presentadas por los peticionarios han confirmado que el Gobierno de Portugal ha seguido utilizando la asistencia y las armas que recibe de sus aliados militares contra las poblaciones de Angola, Mozambique, la llamada Guinea portuguesa y otros territorios bajo su administración,

Convencida de que la actitud de Portugal respecto de la población africana de sus colonias y de los Estados vecinos constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reafirma* el derecho de la población de los territorios africanos bajo administración portuguesa a la libertad y la independencia y reconoce la legitimidad de su lucha por conquistar los derechos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los territorios bajo administración portuguesa y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, presten a la población de los territorios bajo administración portuguesa el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables;

4. *Condena* la política colonial de Portugal y la continua negativa de ese país a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

5. *Condena* la política del Gobierno de Portugal que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante el asentimiento, en gran escala, de inmigrantes extranjeros en los territorios y la exportación de mano de obra a Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los Estados que se opongan a que sus nacionales que participan en intereses financieros extranjeros intervengan en actividades que constituyan un obstáculo a que la población logre sus legítimos derechos de libertad e independencia;

7. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros que tomen las siguientes medidas, individual o colectivamente:

a) Romper las relaciones diplomáticas y consulares con el Gobierno de Portugal o abstenerse de establecerlas;

b) Cerrar sus puertos a todos los barcos de bandera portuguesa o que estén al servicio de Portugal;

c) Prohibir a sus barcos que entren en los puertos de Portugal y de sus territorios coloniales;

d) Negar el aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves que pertenezcan o estén al servicio del Gobierno de Portugal o de compañías registradas conforme a las leyes de Portugal;

e) Boicotear todo el comercio con Portugal;

8. *Pide* a todos los Estados, y en particular a los aliados militares de Portugal dentro de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que tomen las siguientes medidas:

a) Abstenerse inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal toda asistencia que le permita continuar su represión contra la población africana de los territorios bajo su administración;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

c) Suspender la venta o la expedición al Gobierno de Portugal de equipo y materiales destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

9. *Hace un llamamiento* a todos los organismos especializados, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal cualquier ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro que aumenten la ayuda que prestan a los refugiados de los territorios bajo administración portuguesa y a las personas que han padecido a causa de las operaciones militares;

11. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere la posibilidad de llevar a la práctica contra Portugal las medidas apropiadas previstas en la Carta, a fin de dar cumplimiento a sus resoluciones referentes a los territorios bajo dominación portuguesa;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

*1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2108 (XX). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1808 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1973 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por las que instituyó un programa especial de capacitación para la población autóctona de los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 9 de la resolución 1973 (XVIII)³⁸,

Advirtiendo con profundo pesar que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1808 (XVII) y en el párrafo 8 de la resolución 1973

³⁸ *Ibid.*, tema 71 del programa, documentos A/5783 y Add.1, y A/6076 y Add.1 y 2.

(XVIII), el Gobierno de Portugal no ha cooperado en la ejecución del programa especial de capacitación,

Advirtiendo con satisfacción que varios Estados Miembros han ofrecido becas a los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa,

Advirtiendo que sólo un escaso número de candidatos de los territorios bajo administración portuguesa poseen las calificaciones requeridas para ingresar en instituciones de enseñanza superior,

Advirtiendo además que muchas de las becas ofrecidas por Estados Miembros se refieren únicamente a la enseñanza superior y que, por lo mismo, no son asequibles a los habitantes de los territorios bajo administración portuguesa, cuyas calificaciones no responden a los requisitos para la utilización de dichas becas,

1. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas adecuadas con el fin de que pueda beneficiarse de este programa especial de capacitación el mayor número posible de habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa;

2. *Invita* a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que continúen cooperando en la ejecución del mencionado programa especial de capacitación, ofreciendo toda la asistencia posible y las facilidades y los recursos que estén en condiciones de proporcionar a los becarios y a los gobiernos participantes en el programa;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas a estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa;

4. *Invita* a los Estados que han ofrecido becas, y a los que proyecten hacerlo, a que consideren en primer lugar la posibilidad de ofrecer becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

5. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General sobre todas las becas que se ofrezcan y sobre las que sean otorgadas y utilizadas;

6. *Pide asimismo* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa que deseen aprovechar las oportunidades de estudio ofrecidas;

7. *Pide nuevamente* al Gobierno de Portugal que coopere en la ejecución del programa especial de capacitación para los habitantes de los territorios bajo su administración;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

*1407a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2109 (XX). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que se disuelve la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y, entre otras cosas, se pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudie la información transmitida al Secretario General en